



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Monitorio
Demandante	<b>Octavio Sepúlveda Echavarría Carlos Mario Monroy Urrego</b>
Demandado	<b>Global Company INV. S.A.S Miguel Ferney Galves Sierra Luis Enrique Morales Garcés</b>
Radicado	05001 4003 013 <b>2023 01102 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1131
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, presenta las siguientes falencias, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Indicará de forma precisa, la fecha de exigibilidad de la obligación, y la fecha de causación de los intereses de mora que reclama. Téngase en cuenta que el proceso Monitorio procede para el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible, de mínima cuantía. (artículo 419 CGP)
2. En atención a lo dispuesto en el numeral 02 del artículo 82 del C.G.P., se servirá indicar de forma correcta el número de identificación de las partes, ello por cuanto se evidencia que para Carlos Mario Monroy Urrego y Miguel Ferney Galves Sierra es el mismo, así mismo indicará el domicilio de las partes.
3. Se servirá indicar porqué dirige la demanda contra Miguel Ferney Galves Sierra y Luis Enrique Morales Garcés en calidad de personas naturales cuando del contrato aportado se evidencia que éstos actuaron en nombre de la persona jurídica Global Company INV. S.A.S., en calidad de director financiero y representante legal respectivamente, sumado a que no se otorgó poder para demandar a Morales Garcés.
4. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 420 numeral 5 del CGP, se deberá indicar de manera clara y precisa que el pago de la suma

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

5. Conforme a lo anterior se servirá adecuar la demanda y la solicitud de medidas cautelares. Respecto a Morales Garcés se servirá adecuar la demanda y las medidas cautelares.

6. En atención a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022 se servirá aportar los datos de notificación de la sociedad demandada.

7. Aclarará por qué en el hecho 1 de la demanda indica que los partícipes debían consignar la suma de \$45.000.000 y en el hecho segundo se manifiesta que lo hicieron por \$44.000.000

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite de la referencia conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 053 Fijado en un lugar visible de  
la secretaria del Juzgado hoy 04 DE ABRIL DE  
2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaría

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b58d5deec84165bb95d2547a422f4c829ebf1cdcee97fcc13f5e35c132821e**

Documento generado en 03/04/2024 03:38:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**